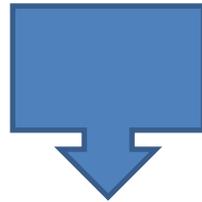


***El divorcio en el nuevo Cód. Civ. y
Com. de la Nación.***

Cambio de paradigma



***Del orden público a una mayor
autonomía de la voluntad.***

Los pilares.

Autonomía de la voluntad



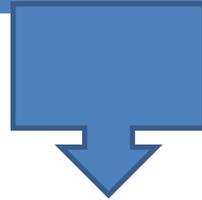
Igualdad



Solidaridad. Responsabilidad.

Divorcio incausado.

Se suprimen todas las causas de divorcio.



-

Subjetivas

Mizrahi.

“El juicio de reproche envenena las relaciones entre los esposos, al quedar constituido el proceso en un instrumento para la denigración mutua de los litigantes. Se estimula la controversia y los cónyuges –instigados a una hostilidad recíproca –quedan cada vez más ubicados en posiciones antagónicas. En pocas palabras, la búsqueda de la inocencia propia y de la culpabilidad del otro convierte al proceso en una batalla con ribetes destructivos (...)

«El divorcio-sanción contraría la dignidad humana y [que] la guerra judicial genera la pérdida de la intimidad (...) Las sanciones emergentes de la culpabilización sólo formalmente tienen su origen en el supuesto incumplimiento a los deberes matrimoniales. En el fondo, la punición es por la pérdida de un sentimiento; por haber fallado a un deshumanizado contrato de ‘compromiso de amor’ para el futuro, como si los afectos –cual una mercancía- pudieran ser objeto de una convención»

Fundamentos

El respeto por la libertad y autonomía de la persona humana y su proyecto de vida impone la obligación de evitar forzar a un sujeto a continuar un matrimonio que ya no desea.

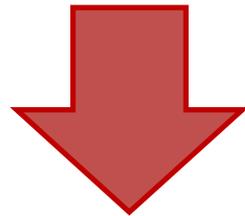
Objetivas

Se eliminan los plazos

Se eliminan las audiencias de conciliación

No se necesita la voluntad de ambos esposos.

ARTÍCULO 437.
Divorcio. Legitimación.



El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.

ARTÍCULO 438.

Requisitos y procedimiento del divorcio.

«...En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio».

ARTÍCULO 439.- Convenio regulador. Contenido.



atribución de la vivienda,



la distribución de los bienes, y



las eventuales compensaciones
económicas entre los cónyuges;



al ejercicio de la responsabilidad parental,
en especial, la prestación alimentaria;

La compensación económica.



Art. 441.

Algunas reflexiones. Vidal Olivares (Chile)

“El desequilibrio o disparidad de que se habla se manifiesta en que el cónyuge que se dedicó a la familia durante el matrimonio queda en un plano de desigualdad respecto del otro que desarrolló una actividad remunerada y que de no mediar la compensación empezará su vida separada un pie más atrás sin poder alcanzar un estatus económico autónomo adecuado al que tenía durante el matrimonio” .

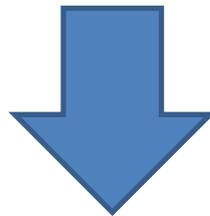
Domínguez Aguila.

“El menoscabo económico es una pérdida en cuanto a que no se obtuvo el beneficio económico que habría podido obtenerse si se hubiese trabajado... Se trata más bien de lo que, en la teoría del análisis económico del derecho, se denomina el costo de oportunidad, es decir, la pérdida de la oportunidad, o como dice el derecho francés en materia de indemnizaciones, la pérdida de una ‘chance’, es decir, la atribución de un valor económico a la posibilidad”.

ARTÍCULO 442.

Fijación judicial de la compensación económica.

Falta de acuerdo.

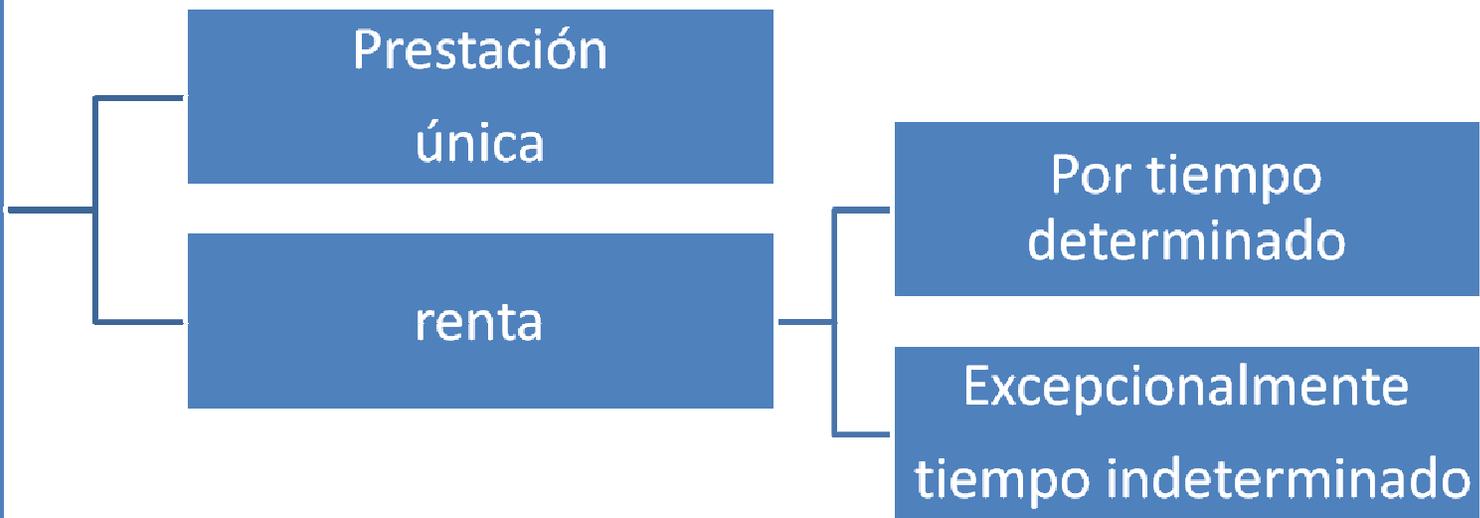


La fija el juez.

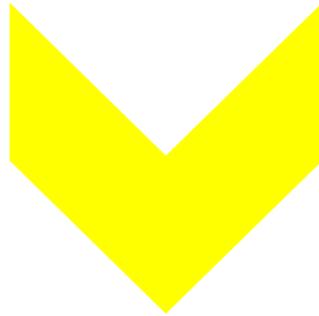
Con que pautas? (art. 442)

- a) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;
- b) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos durante la convivencia y la que debe prestar con posterioridad al divorcio;
- c) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;
- d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo del cónyuge que solicita la compensación económica;
- e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge;
- f) la atribución de la vivienda familiar, y si recae sobre un bien ganancial, un bien propio, o un inmueble arrendado. En este último caso, quién abona el canon locativo.

Pago de la prestación



Caducidad de la acción.



Seis meses desde que la sentencia de divorcio quedó firme.

«La acción para reclamar la compensación económica caduca a los seis meses de haberse dictado la sentencia de divorcio».

Diferencias

Alimentos

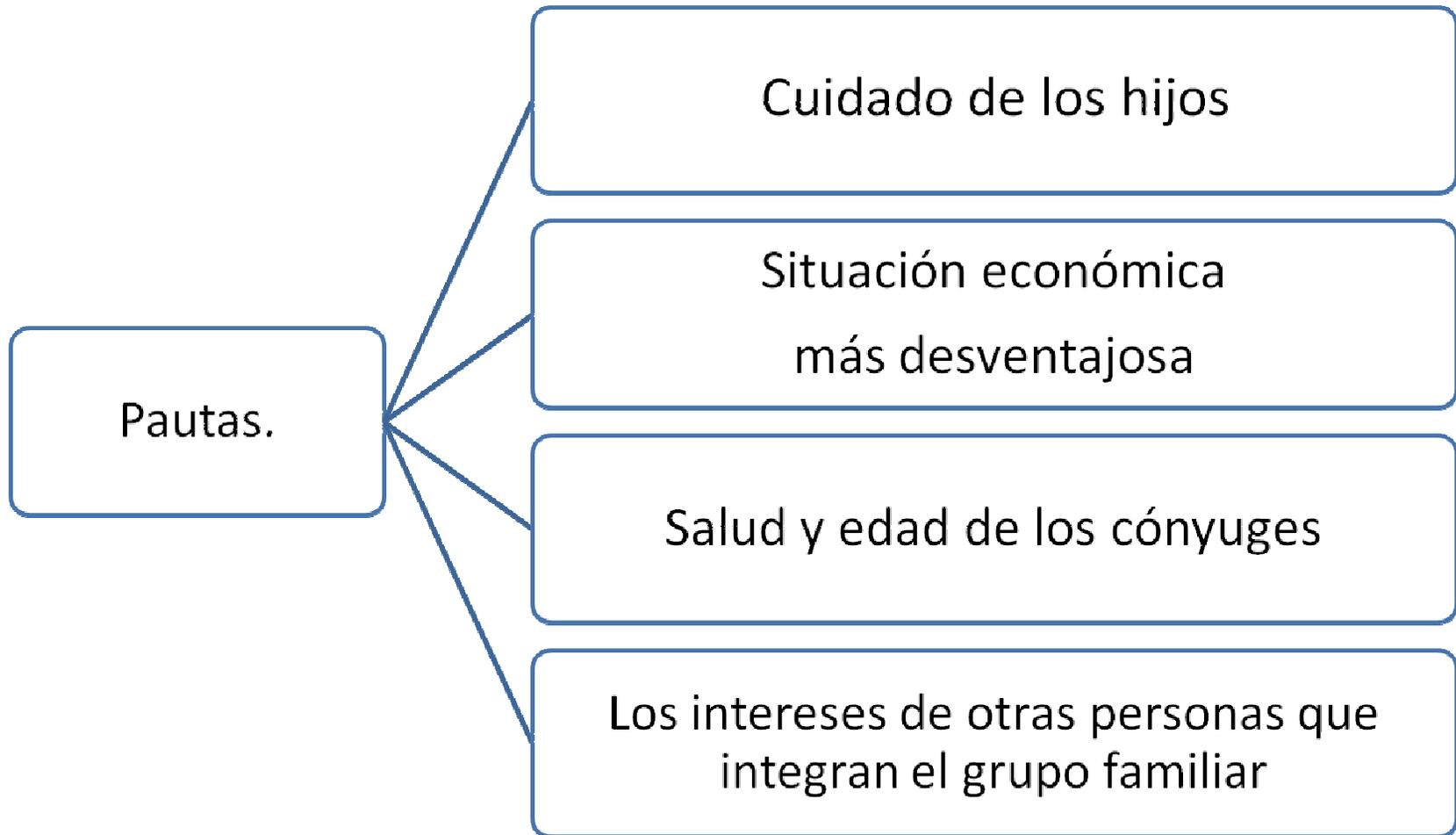
- ➡ Tienden a cubrir las necesidades del alimentado
- ➡ Monto: varía conf necesidad y capacidad económica.
- ➡ Imprescriptible
- ➡ Se extingue con la muerte del deudor
- ➡ Se pagan periódicamente
- ➡ Es irrenunciable

Compensación económica

- ➡ Compensa el desequilibrio patrimonial
- ➡ Queda fija con la sentencia.
- ➡ El derecho a pedir las caduca a los seis meses
- ➡ No se extingue ...
- ➡ Prestación única, renta..
- ➡ Es renunciabile

Atribución de la vivienda. (art. 443)

Se basa en pautas objetivas.



Calificación

```
graph LR; A[Calificación] --- B[propio]; A --- C[ganancial];
```

propio

ganancial

El juez fija plazo de duración.

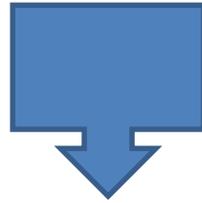
Efectos de la atribución del uso de la vivienda familiar (art. 444).

El juez puede a petición de parte:

A- Establecer una renta por el uso

B- la no enajenación del inmueble sin acuerdo de ambos

C- que el inmueble (ganancial o propio) en condominio no sea partido ni liquidado.



La decisión produce efectos frente a terceros a partir de su inscripción registral.

•

cese

Cumplimiento de plazo

Cambio de circunstancias

Causas de indignidad (art. 2281).

Art. 434.

Alimentos después del divorcio.

«Las prestaciones alimentarias pueden ser fijadas aun después del divorcio:

a) a favor de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio que le impide autosustentarse. Si el alimentante fallece, la obligación se trasmite a sus herederos.

*b) a favor de quien no tiene recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos. Se tienen en cuenta los incisos b), c) y e) del artículo 433. La obligación no puede tener una duración superior al número de años que duró el matrimonio y **no procede a favor del que recibe la prestación compensatoria del artículo 441.***

.....

Si el convenio regulador del divorcio se refiere a los alimentos, rigen las pautas convenidas».

Cesación

Desaparece la causa que lo motivó

Si la persona beneficiada contrae matrimonio o vive en unión convivencial

Cuando el alimentado incurre en alguna de las causales de indignidad.